

**Sra. JUEZA:** Informo que corresponde abonar por el presente trámite

**M.B.: \$1.300.000.-**

Tasa de Justicia: \$ 49.970.-

Sellado de actuación: \$ 12.492,50.-

Contrib. Colegio de Abogados: \$ 7.958,80.-

Secretaría, 17 de abril de 2026.-

Camila Cavaliere  
Secretaria Subrogante

Cipolletti, 17 de abril de 2026.

Téngase presente la liquidación que antecede.

Atento al informe que antecede y de modo previo, SE INTIMA al presentante a ABONAR en el plazo de 15 (quince) días de notificada la presente -cf. art. 38 CPCC - Ley 5777-, los tributos y contribuciones de ley que gravan el presente trámite, bajo apercibimiento de ejecución.

En la eventualidad de abonarse fuera del término fijado, deberán liquidarse los intereses que correspondan, hasta su efectivo pago.

**VISTOS:**

Estos autos caratulados: "**CIFUENTES, MARCELO NEFTALI C/ BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. S/ SUMARÍSIMO - DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. N° **CI-00110-C-2026**) de los que resulta:

Que comparecen los letrados PATROCINANTES de la parte actora MARCELO NEFTALI CIFUENTES, Dres. FACUNDO y GASTON, ambos de apellido APCARIAN; y el letrado apoderado de la demandada BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A., Dr. MARTIN NICOLÁS SALDICO, a denunciar que entre las partes se ha llegado a un acuerdo conciliatorio, expresando en dicho escrito los términos del mismo y solicitando su homologación. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que los arts. 282 y 283 del CPCC regulan lo atinente a la finalización del proceso

por transacciones o acuerdos como modo anormal de terminación del mismo; y que el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro del marco previsto por la prescripción legal referenciada.

Que no emergiendo vulneración alguna del orden público, ni observaciones que formular al mismo; y tratándose de materia disponible para las partes;

**RESUELVO:**

**I.- HOMOLOGAR**, con fuerza de sentencia; el acuerdo arribado en lo que respecta al capital reclamado por la suma de **PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL (\$ 1.300.000)**, y los honorarios pactados en favor del Dr. GASTON APCARIAN y FACUNDO APCARIAN, en conjunto, por la suma de **PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 795.880,00)**; y del Dr. MARTIN NICOLÁS SALDICO, letrado apoderado de la demandada, en la suma de **PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISÉIS (\$ 557.116)**; todo esto a cargo de la demandada; los cuales serán abonados en el plazo de 10 días a partir de la homologación del presente acuerdo y de informada la apertura de la cuenta judicial

**II.- IMPONER a la demandada** los honorarios de la parte actora, con más IVA -en caso de corresponder- y aportes de ley 869, los de sus propios apoderados y; la Tasa de Justicia, Sellado de Actuación y Contribución al Colegio de Abogados, atento a lo convenido en las cláusulas primera y segunda del acuerdo.

**III.-** Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A., a los efectos de que proceda a la **APERTURA** de una cuenta judicial a la orden de esta Unidad Jurisdiccional y como perteneciente a estos autos, e informe el CBU de la misma. Notifíquese conforme Ac. 8/2025. Se encomienda a los interesados la confección de la cédula de mención, sin confronte.

**IV.- Cúmplase con la ley 869.**

Mauro A. Marinucci  
Juez Subrogante